

Xalapa, Ver., 6 de mayo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenos días. Siendo 10 horas con 12 minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con mucho gusto, magistrada presidenta. Con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y la secretaria general de acuerdos, Mariana Villegas Herrera, que actúa en funciones de magistrada en virtud de la ausencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un recurso de apelación con la clave de identificación, nombre de la parte actora y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, se encuentra a nuestra consideración del orden propuesto para la discusión y resolución del proyecto previamente circulado. Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Luis Carlos Soto Rodríguez, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación 86 del presente año, promovido por Morena en contra del acuerdo INE Consejo General 443/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre el registro de una persona postulada por Movimiento Ciudadano como candidato a senador en la primera fórmula por el estado de Campeche.

La pretensión del recurrente consiste en revocar el registro de la candidatura señalada, pues lo considera inelegible, ya que al estar prófugo de la justicia incumple lo establecido en el Artículo 38, fracción V de la Constitución Política, lo que le impide ejercer sus derechos político electorales, incluyendo el de ser votado para cargos públicos.

En el proyecto se propone declarar fundados los motivos de agravio, pues actualiza el supuesto previsto en el artículo 38, fracción V de la Constitución General, referido a la suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía, cuando una persona está prófuga de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal. Ya que derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en el caso se actualiza las dos hipótesis que prevé la regla constitucional consistente en el libramiento de una orden de aprehensión y que la persona se encuentre prófuga de la justicia.

Por lo anterior, se propone revocar el registro otorgado por el Consejo General al candidato al Senado postulado por Movimiento Ciudadano en la primera fórmula por el estado de Campeche y se vincule al partido a sustituir dicha candidatura, y al Instituto Nacional Electoral para que resuelva sobre el registro.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

¿Alguna intervención respecto al proyecto que se acaba de dar cuenta?

Si me lo permiten, a mí me gustaría referirme a este RAP-86, sobre todo por la relevancia del asunto que tiene que ver con la inelegibilidad por estar sustraído de la acción de la justicia y con ello, pues se plantea que incumple con lo previsto en la fracción V del artículo 38 de la Constitución General.

En este caso, me quiero referir cuál es la pretensión del partido actor ante esta Sala Regional, desde luego es que revoque el acuerdo del Instituto Nacional Electoral emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual, entre otras cosas, aprueba una candidatura como candidato como ya se escuchó en la cuenta, de Movimiento Ciudadano, una candidatura a Senador en la primera fórmula en el estado de Campeche.

En este caso, el partido considera que el candidato impugnado incumple con los requisitos de elegibilidad, pues al ser prófugo de la justicia se incumple con lo establecido, vuelvo a repetir, el artículo 38, V de nuestra Constitución.

Y ahora bien, para que se actualice ese supuesto de inelegibilidad, es necesario que se actualicen dos hipótesis como se analiza y se establece en el proyecto que someto a su consideración:

Uno, la existencia de una orden de aprehensión, sin que haya prescrito la acción penal.

Dos, que el candidato denunciado se encuentre prófugo, esto es, sustraerse de la justicia, a fin de evitar ser sujeto a proceso penal.

Y bueno, de la revisión exhaustiva que se realizó de las constancias, se actualizan justamente, los anteriores supuestos.

El primer de ellos porque tenemos la orden de aprehensión identificada con el número de oficio 5536/22-2023/JC de fecha 17 de agosto de 2023, signada por Ana Maribel de Atocha Huitz May, Jueza Tercera

Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en contra de la candidatura aprobada, y también dictada por sobre todo, quiero destacar, por la comisión de un delito grave.

Y por lo anterior existe, desde luego, plena constancia de que con base en la documentación señalada, se actualiza la primera condición contemplada en el artículo 38, antes señalado.

En relación con la segunda condición, consistente en sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal, existen diversas documentales emitidas derivadas de la investigación ministerial respectiva que existe información por parte de las autoridades correspondientes que sitúan a la candidatura en cuestión en dos países distintos, situación que no es aclarada ni controvertida por el tercero interesado.

Inclusive se han llevado a cabo diversas diligencias, desde órdenes de cateo hasta actuaciones de nivel internacional para ejecutar la orden de aprehensión señalada. Y bueno pues con esto, desde luego, que se tiene también por colmada el otro requisito del artículo 38, fracción V de nuestra Constitución, que exige de manera material la demostración de una verdadera actividad de sustracción de la justicia.

Y bueno pues en el proyecto que les someto a su consideración se considera que este requisito se colma con la actividad que han demostrado las instituciones del Estado mexicano para localizar al ahora candidato denunciado sin éxito alguno, máxime si existe constancia que derivado de la investigación realizada por las instituciones correspondientes existen indicios que permiten ubicar, el paradero de la candidatura en cuestión en dos países diferentes posterior a la emisión de la orden de aprehensión en la causa penal señalada.

Lo cual, desde mi punto de vista, evidencia la condición de que el candidato denunciado ha realizado actos para sustraerse de la justicia.

Por lo anterior, basta que un ciudadano se coloque, ubique en este supuesto normativo, es decir, sustraerse de la justicia a fin de evitar ser sujeto a proceso penal por el libramiento de la orden de aprehensión, para que, en este caso, sus derechos electorales, político electorales se

entiendan suspendidos. Lo que en mi concepto ocurre en el presente caso.

Es por lo anterior que en el proyecto que someto a su consideración y derivado del análisis de las documentales que integran el expediente, puedo concluir que se dan las dos condicionantes para acreditar que el candidato está prófugo de la justicia.

Esas son a grandes, los motivos por los que les propongo revocar el registro que otorgó el Consejo General respecto a la candidatura postulada por el Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Campeche.

Y bueno, no sin antes agradecer todas las observaciones que me hicieron para la construcción de este proyecto.

Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Figueroa.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias, magistrada presidenta, magistrada, secretario general de acuerdos y a todas las personas que nos siguen.

Presidenta, yo lo primero que quiero expresar de este asunto es mi reconocimiento a la ponencia de usted porque este asunto llegó el pasado viernes por la tarde noche, y hoy lunes, con mucha precisión y sobre todo, celeridad, atendiendo a que es importante que el electorado del estado de Campeche conozca sus candidaturas federales al Senado de la República, pues estamos abordando un tema, efectivamente, de altísima relevancia, porque tiene que ver, como usted ya lo anticipó y también lo expresó el señor Secretario, don Luis Carlos Soto Rodríguez, tiene que ver con la interpretación y aplicación de lo previsto en la fracción V del artículo 38 de la Constitución General de la República, consistente en que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por estar prófugo de la justicia desde que se dicta la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal.

Y como usted ya lo explicó con absoluta claridad, yo también acompaño y adelanto que votaré a favor del proyecto porque, efectivamente, la suspensión no deriva de que se considere responsable de la comisión del delito que se le está imputando.

El tema que aquí estamos, efectivamente, evaluado es la sustracción a la acción de la justicia y que, por supuesto, esto en modo alguno, perjudica la presunción de inocencia, al menos por supuesto, en la vertiente de trato, por lo que siempre todas las personas tendrán que ser tratados como inocentes, de ó de los delitos que se le imputan, hasta que, en un juicio, se demuestre lo contrario.

En cambio, la suspensión que estamos aquí examinando de derechos, es consecuencia de que no se ha presentado ante las correspondientes autoridades penales para iniciar el respectivo proceso penal y en el cual podrá ejercer todos los derechos humanos que le asisten, de manera que esa sustracción o evasión de la justicia implica, también desde mi punto de vista, un quebrantamiento al orden jurídico y social, dada la especial importancia que reviste la materia penal y el interés de la sociedad, de que toda imputación sea aclarada y resuelta por las vías judiciales competentes de nuestro país.

De manera que, como nos lo propone usted en el proyecto, también concluyo que este candidato se encuentra suspendido de sus derechos de participación política, concretamente el de sufragio pasivo y, por lo mismo, también coincido con usted en la propuesta de que resulta inelegible para el cargo de elección popular para el cual fue registrado por el Instituto Nacional Electoral.

Por ello, adelanto que votaré a favor del proyecto, reiterando mi reconocimiento a su ponencia.

Gracias, presidenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, entonces, secretario, por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del recurso de Apelación 86 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 86 se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo controvertido por cuanto hace a la candidatura indicada para los efectos precisados en el considerando Séptimo de la presente ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública. Siendo las 10:00 horas con 24 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

--oo0oo--